

que presine la M^{ta} Intendencia

Se establece p.^o el consumo del pueblo por menor, y mere
 estanco en diferentes puntos acordados para el mejor
 servicio del p.^o a que se admitiran todos los que se presenten
 al por menor: A que se le presenten que se le admiten. Estanco
 o de la Almacén serán castigados con la pena establecida
 para los fabricantes y otras personas que tengan existencia
 de estos vinos, presentaran en la Secretaria de Ayuntamiento
 relacion de ellas en el preciso termino de tres dias bajo la
 multa de veinte ducados, por ser necesarias para el debido cono-
 cimiento en los efectos que por el Ayuntamiento se han de hacer con
 forma de las citadas M^{tas} Intendencias tanto de las existencias
 como de las elaboraciones que en adelante se vayan haciendo, segun
 se ordena en el Real C.^o de 17 de Mayo de 1763, y qual-
 quiera otro que al efecto se mandare.

Para evitar el fraude que con este motivo pueda hacerse, se
 prohiben los Juegos de Saque o cualquiera otro y reuniones
 permanentes sin objeto en estas Fabricas de Aguas, si se halla-
 ren en ellas o se justificare haberlas, suplica el Dueno la mul-
 ta de cincuenta ducados. Todo lo q.^o se ha de saber al p.^o para
 su inteligencia y cumplimiento.

Por las Comisarios nombrados se presenta el estado de Fijos
 de este pueblo conforme a la Circular del Sr. Gobernador C.^o de
 17 de Mayo de 1763, ultimo en la forma sig.^{te}

Provincia de Murcia Villa de Lezuza

Relacion de los consumos de varios Fijos, Faltos, y Ante-
 factos existentes en este pueblo.

Fijos	Clase de Fijos	Personas que consumen	su valor en r. ^{os}	Personas que ocupan	cantidad de botellas	su valor en reales.
60	Finco de Quintero barto	32.750	40.500	60	27.000	24.000
10	D. de Suro barto	1875	5.625	10	3.000	15.000
1	Para para catonico de lana barto	2500	5.000	2	660	9.840
71	Suma y sigue	37125	51.125	72	30660	118840